

## MAYO 2019

### ÍNDICE

- 1 ..... *Medios alternativos de pagos e integración de las operadoras de tarjetas de débito y crédito*
- 2 ..... *Establecimiento de mesas de cambio para pactar operaciones de compra y venta de monedas extranjeras*
- 2 ..... *Índice de intermediación cambiaria en operaciones realizadas a través de mesas de cambio*
- 3 ..... *Operaciones de venta de divisas por el BCV*
- 3 ..... *Aviso Oficial sobre límite máximo de cobro a operaciones de mesas de cambio*
- 4 ..... *BCV publicó el INPC desde enero 2016 hasta abril 2019*
- 4 ..... *Comité de Planificación, Procura, Asignación y Distribución de Materia Prima*
- 4 ..... *Suspensión de vuelos entre Venezuela y los EE.UU.*
- 5 ..... *Normas sobre uso y protección de información sobre Seguridad Operacional*
- 5 ..... *Nuevo valor de la UCAU*

## MEDIOS ALTERNATIVOS DE PAGOS E INTEGRACIÓN DE LAS OPERADORAS DE TARJETAS DE DÉBITO Y CRÉDITO

El 16/5/2019 fue publicada la Circular Conjunta SIB-DSB-04714, emanado del Banco Central de Venezuela (BCV) y la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), relativa a los medios alternativos de pagos e integración de las operadoras de tarjetas de débito y crédito.

La circular establece que el BCV y la SUDEBAN requieren que las instituciones bancarias den cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Resolución SUDEBAN N° 641.10 de fecha 23/12/2010, contentiva de las "Normas que regulan el uso de los servicios de la Banca Electrónica", por lo que éstas deberán crear el sistema para procesar las operaciones con tarjetas de débito y crédito con independencia de las marcas Visa, Mastercard y Maestro en el ámbito nacional, de forma integrada con las operadoras de tarjetas de débito y crédito y cualquier otra institución autorizada para tal fin. Dicho sistema deberá implementarse en dos fases: La primera para procesar las operaciones con tarjetas de débito antes del 30/11/2019, y la segunda para el procesamiento de operaciones con tarjetas de crédito antes del 30/1/2020.

Adicionalmente, el BCV instruye a las referidas instituciones para que adecúen los sistemas de autorización y de plataforma tecnológica en torno a la autenticación biométrica, a fin de que en el lapso de 60 días continuos a partir de la recepción de la Circular puedan los usuarios realizar operaciones de transacciones electrónicas de pagos, entre otras instrucciones.

Por último, a través de la Circular se instruye a las instituciones bancarias remitir a la Vicepresidencia de Operaciones Nacionales del BCV y a la Gerencia de Riesgo Tecnológico de la SUDEBAN, el cronograma de trabajo que asegure el cumplimiento de los términos dispuestos en la Circular, en un plazo de 10 días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente de la recepción de la misma.



## ESTABLECIMIENTO DE MESAS DE CAMBIO PARA PACTAR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE MONEDAS EXTRANJERAS

En la Gaceta Oficial N° 41.624 del 2/5/2019 fue publicada la Resolución N° 19-05-01 del BCV mediante la cual se establecen mesas de cambio para pactar operaciones de compra y venta de monedas extranjeras.

La Resolución establece que las instituciones que se rigen por el Decreto-Ley de Instituciones del Sector Bancario que se encuentren habilitadas para actuar como operadores bancarios, podrán pactar a través de sus mesas de cambio, entre clientes de esa institución, o en transacciones interbancarias, operaciones de compra y venta de monedas extranjeras por parte de las personas naturales y jurídicas del sector privado mantenidas en el sistema financiero nacional o internacional, así como por los Organismos Internacionales, las Representaciones Diplomáticas, Consulares, sus funcionarios, y los funcionarios extranjeros de los Organismos Internacionales, debidamente acreditados ante el Gobierno Nacional.

Las operaciones que se pacten a través de las mesas de cambio deberán ser informadas diariamente al BCV; y éste, a partir de los datos suministrados publicará con la misma periodicidad a través de su página web el tipo de cambio promedio ponderado de las operaciones transadas, el cual pasará a ser el tipo de cambio de referencia para todas las operaciones la compra y venta de moneda extranjera al que hace referencia el artículo 9 del Convenio Cambiario N° 1.

Quienes estén interesados en realizar operaciones de compra-venta de monedas extranjeras, deberán acudir directamente a los operadores cambiarios o hacer uso de los servicios de la banca electrónica dispuestos al efecto, en los términos y condiciones que se establezcan para tal fin. En caso que deseen participar podrán presentar cotizaciones de oferta o demanda de monedas extranjeras y a tales efectos deberán cumplir con los siguientes requisitos: (i) haber cumplido los procesos de debida diligencia por ante el operador cambiario respectivo, y (ii) ser cliente de la institución bancaria.

Las casas de cambio regidas por el mencionado Decreto podrán participar en estas mesas de cambio. Para ello, deberán efectuar ante las mesas de cambio de los operadores bancarios la venta de las posiciones en moneda extranjera adquiridas de conformidad con las operaciones cambiarias al menudeo (Sección II del Capítulo II del Convenio Cambio N° 1) que no hayan podido ser aplicadas para la atención en la demanda de monedas extranjeras por sus clientes y/o usuarios en los términos dispuestos en el art. 20 del Convenio.

## ÍNDICE DE INTERMEDIACIÓN CAMBIARIA EN OPERACIONES REALIZADAS A TRAVÉS DE MESAS DE CAMBIO

En la Gaceta Oficial N° 41.633 del 15/5/2019 fue publicada la Resolución N° 19-05-02 del BCV mediante la cual se establece que las instituciones bancarias, en el marco de la ejecución de las operaciones de compra-venta de monedas extranjeras a través de las mesas de cambio, estarán obligadas a cumplir con el Índice de Intermediación



Cambiaría (entendido como el porcentaje de las monedas extranjeras adquiridas por las instituciones bancarias a través de sus mesas de cambio) al cliente final en los términos definidos por el BCV mediante circular dictada al efecto. Para ello, las instituciones deberán mantener un monto promedio semanal en monedas extranjeras líquidas, producto de las operaciones realizadas a través de sus mesas de cambio, el cual será igual o menor al que establezca el BCV mediante circular dictada para tal fin.

La Resolución establece que las instituciones bancarias que no alcancen el Índice de Intermediación Cambiaría al cliente final, deberán pagar al BCV una tasa calculada en moneda de curso legal sobre el monto no aplicado, determinado por el Índice de Intermediación Cambiaría establecido en la Circular del BCV, multiplicado por la diferencia entre el tipo de cambio máximo de venta y el tipo de cambio mínimo de compra de la semana respectiva (en la cual se evidencie el monto no vendido), multiplicado por el factor 1,05.

Las instituciones bancarias que excedan el límite autorizado por el BCV deberán pagarle una tasa sobre el monto excedido, calculada en moneda de curso legal, resultante de la diferencia entre el tipo de cambio máximo de venta y el tipo de cambio mínimo de compra de la semana en la que se evidencie el exceso, multiplicado por el factor 1,05.

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución será sancionado administrativamente, según lo previsto en el artículo 135 del Decreto-Ley del BCV.

## OPERACIONES DE VENTA DE DIVISAS POR EL BCV

En la Gaceta Oficial N<sup>o</sup> 41.640 del 24/5/2019 fue publicada la Resolución N<sup>o</sup> 19-05-03 del BCV mediante la cual se establece que el BCV podrá realizar de manera automática operaciones de venta de moneda extranjera con los bancos universales y microfinancieros regidos por el Decreto-Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales, cuando lo estime pertinente, mediante el débito de la cuenta única que mantengan las respectivas instituciones bancarias en el BCV por la cantidad en bolívares equivalente a la operación cambiaría ejecutada. La posición total en moneda extranjera que sea vendida a las instituciones bancarias deberá ser aplicada por éstas a operaciones de compraventa de monedas extranjeras integradas al Sistema de Mercado Cambiario, dirigidas de manera directa a sus clientes del sector privado, excepto a aquéllos que integran el los sectores bancarios y del mercado de valores al tipo de cambio que haya fijado el BCV.

Queda derogada la Resolución N<sup>o</sup> 19-01-04 que fue publicada en la Gaceta Oficial N<sup>o</sup> 40.573 del 28/1/2019.

## AVISO OFICIAL SOBRE LÍMITE MÁXIMO DE COBRO A OPERACIONES DE MESAS DE CAMBIO

En la Gaceta Oficial N<sup>o</sup> 41.631 del 13/5/2019 fue publicado un Aviso Oficial del BCV mediante el cual se informa al público en general que el límite máximo que las instituciones bancarias podrán cobrar a sus clientes por las operaciones efectuadas a través de sus Mesas de Cambio será de hasta el 1%



sobre el monto en bolívares (tanto de compra como de venta) de cada pacto.

### **BCV PUBLICÓ EL INPC DESDE ENERO 2016 HASTA ABRIL DE 2019**

El BCV publicó el 28/5/2019 en su página web, entre otros indicadores económicos fundamentales, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) desde 2016 hasta el mes de abril de 2019. El INPC no había sido reportado por el BCV desde el correspondiente a diciembre de 2015.

### **COMITÉ DE PLANIFICACIÓN, PROCURA, ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIA PRIMA**

En la Gaceta Oficial N° 41.625 del 3/5/2019 fue publicado el Decreto N° 3.838 del Ejecutivo Nacional, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial Permanente denominada “Comité de Planificación, Procura, Asignación y Distribución de Materia Prima para la Producción Nacional de Alimentos, incluyendo los Rubros Empaques Consumibles y Rotables”, el cual tendrá por objeto la planificación de los procesos relacionados con la materia prima y empaques que hayan sido adquiridas por el Estado a través de empresas agroindustriales públicas y privadas.

El comité estará conformado por los Ministros de Agricultura y Tierras (siendo éste quien presidirá el comité), de Alimentación, de Economía y Finanzas, de Comercio Nacional, así como el Presidente de la Corporación Única de Servicios Productivos y Agroalimentarios, C.A. (CUSPAL) y de la

Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A. (CORPOVEX).

El comité tendrá como atribuciones el diseño y supervisión de estrategias para decidir sobre la procura de materias primas para la producción de alimentos y empaques; asignación de materias primas a empresas agroindustriales; determinar y supervisar los porcentajes de arrime de alimentos para el consumo de la población y el ciclo de retorno del producto terminado; entre otros.

Adicionalmente, en la Gaceta Oficial N° 41.630 del 10/5/2019 fue publicada la Resolución N° DPC/001/2019 emanada del Comité de Planificación, Procura, Asignación y Distribución de Materia Prima para la Producción Nacional de Alimentos, incluidos los Rubros Empaque, Consumibles y Rotables, mediante la cual se dicta su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

### **SUSPENSIÓN DE VUELOS DIRECTOS ENTRE VENEZUELA Y LOS ESTADOS UNIDOS**

El pasado 15/5/2019 fue publicado el Comunicado DOT-OST-2019-0072 del Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América, mediante la cual se ordena la suspensión de la totalidad de los servicios aéreos que se lleven a cabo en dicho país desde y hacia Venezuela.

El argumento de la suspensión de los vuelos obedece a razones de seguridad de los pasajeros, aeronaves y tripulaciones, debido a la situación por la que atraviesa Venezuela.





RAFFALLI  
DE LEMOS  
HALVORSSEN  
ORTEGA  
ORTIZ  
ABOGADOS

# MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

Las consecuencias de la Resolución son las siguientes:

- 1) Modificación de todos los certificados de las compañías aéreas estadounidenses prohibiéndoles la realización de vuelos desde o hacia cualquier aeropuerto venezolano;
- 2) Modificación de todos los certificados de compañías aéreas extranjeras, agregándoles la condición de no poder realizar transporte aéreo extranjero de pasajeros o carga desde o hacia cualquier aeropuerto de Venezuela.

En ambos casos se refiere a certificados de operación emanados del Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América.

## NORMAS SOBRE USO Y PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD OPERACIONAL

En la Gaceta Oficial N<sup>o</sup> 41.634 del 16/5/2019 fue publicada la Providencia N<sup>o</sup> PRE-CJU-GDA-220-19

del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), mediante la cual se dictan las Normas sobre Protección y Uso de la Información sobre Seguridad Operacional. La providencia tiene por objeto establecer las disposiciones para el uso y la protección de la información sobre la seguridad operacional procedente de los Sistemas de Recolección y Procesamiento de Datos de Seguridad Operacional (SDCPS) y de sus fuentes conexas, con el fin de garantizar la disponibilidad continua de dicha información y de esta manera mantener y fortalecer la seguridad operacional.

## NUEVO VALOR DE LA UCAU

En la Gaceta Oficial N<sup>o</sup> 41.635 del 17/5/2019 fue publicada la Resolución Conjunta N<sup>o</sup> 003/2019 y 023/2019, emanada de los Ministerios de Planificación y de Economía y Finanzas, respectivamente, mediante la cual se fija en Bs. 1.150,00 el valor de la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU), a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de "RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ". Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli. +58-212-952.0995 - Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 - Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorsen. +58-212-952.0995 - Ext.: 1007.
- José Manuel Ortega Sosa. +58-212-952.0995 - Ext.: 1008.
- Juan Carlos Oliveira +58-212-952.0995 - Ext.: 1098.

[jraffalli@rdhoo.com](mailto:jraffalli@rdhoo.com)  
[rdelemos@rdhoo.com](mailto:rdelemos@rdhoo.com)  
[ahalvorsen@rdhoo.com](mailto:ahalvorsen@rdhoo.com)  
[jortega@rdhoo.com](mailto:jortega@rdhoo.com)  
[joliveira@rdhoo.com](mailto:joliveira@rdhoo.com)



Firm member of

TERRALEX<sup>®</sup>

*Todos los derechos reservados<sup>®</sup>. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.*